

EXPTE. N° VI-01233-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

Viedma, 13 de julio de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones, y de conformidad a lo dispuesto en la Acordada n°17/2021 del STJ y el art. 19 de la ley Orgánica del Poder Judicial, habilitase la feria judicial.

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, como Jueza de turno he dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuse lo que a continuación se transcribe: "1.- EXCLUIR a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' de la vivienda ubicada en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Provincia de Río Negro de la Comisaría que corresponda al domicilio si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario. Deberá permanecer en la vivienda la persona denunciante y su hijo. Una vez efectuada la exclusión el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' no podrá ingresar a la vivienda, ni tomar contacto con '[DENUNCIANTE_1]' ni acercarse a una distancia inferior a los 300 metros de su domicilio, en la vía pública, lugar de trabajo y/o cualquier lugar donde se encuentre.- Tampoco podrá ejercer ningún tipo de violencia en su contra, en forma directa o indirecta, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, facebook, WhatsApp, otras redes sociales o cualquier medio de comunicación o a través de terceros.- 2.- Se les hace saber a las partes que para ejercer el régimen de comunicación

del hijo menor de edad deberán recurrir a una tercera persona adulta y de confianza que actúe como intermediaria.- 3.- AUTORIZAR a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' con acompañamiento de personal policial de la Comisaría que corresponda, a retirar del [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de higiene, etc.), herramientas de trabajo y otros elementos, siempre que no se encuentre discutida su propiedad, debiendo coordinar con '[DENUNCIANTE_1]', el día y el horario para hacer efectivo el retiro. Se le hace saber al denunciado que no podrá llevarse enseres, muebles y/o electrodomésticos de uso frecuente en el hogar, salvo expreso acuerdo con la otra parte, ni mucho menos cosas muebles que sean de propiedad de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]'.- 4.- **Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 11/10/2026 (art. 150 del CPF)**, haciéndole saber a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).- 5.- Hacer saber a las partes que para presentarse en el expediente podrán solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).- 6.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente orden judicial a la Comisaría correspondiente al domicilio de la denunciante, a fin que se intervenga activamente en su protección, debiendo mantener las rondas policiales ordenadas telefónicamente durante 5 días y con mayor frecuencia de la habitual durante la noche. Se le hace saber al personal policial que en caso de ver al denunciado transgrediendo el perímetro de exclusión aquí dispuesto deberá proceder a su arresto conforme las facultades preventivas que le son propias.- 7.- Atento los hechos denunciados entiendo pertinente ordenar el acompañamiento del SAT, bajo los programas y/o estrategias que el Organismo disponga con la finalidad de promover la problematización y reflexión sobre la situación que atraviesa la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', lo que le permitirá adquirir mayores recursos frente a la violencia a la que está expuesta, reducir el nivel de riesgo y sostener las medidas cautelares de protección aquí dispuestas. A tal fin, líbrese oficio con copia de la denuncia por OTIF.- 8.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a OTIF

(otifviedma@jusrionegro.gov.ar). Remítase por Secretaría de turno a la Comisaría de la Familia.- 9.- Hágase saber a OTIF que deberá proceder al sorteo y radicación en la Unidad Procesal que corresponda.-"

Asimismo como Jueza en turno procedí a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia 11/10/2026.
- 2.- Líbrese el oficio a SAT ordenado.-
- 3.- Regístrese y protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

**PAULA FREDES
JUEZA DE FERIA**